



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ADMINISTRACIÓN GENERAL

OFICINA DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE ABSOLUCION DE RECLAMOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO – CAS DE NECESIDAD TRANSITORIA REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

ACTA N° 009-2024-GRU-ORA-OGP.

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 14:00 Horas del día 22 de agosto de 2024, se reunieron en la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali el **Dr. ROBERTO LÓPEZ CAHUAZA**, Director de la Oficina de Gestión de las Personas, en su calidad de Presidente, el **Lic. Adm. CARLOS ALIAGA CAVERO**, Director Sistema Administrativo II de la Oficina de Gestión de las personas, en su calidad de Secretario Técnico, el Contador Público Colegiado **HERACLIO PABLO VENTURA ESPÍRITU**, Sub Gerente de Presupuesto, en su calidad de 1° miembro Titular, el Mg. **EVER JAVIER, GAMARRA BOCANEGRA**, 2° miembro Titular en calidad de representante de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre; Dicha comisión fue conformada de acuerdo a la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 040-2024-GRU-GGR, de fecha 07 de febrero del 2024, con la finalidad de desarrollar la etapa de **ABSOLUCION DE RECLAMOS** del **PROCESO CAS N° 001-2024-GRU-ORA-OGP**, conforme al cronograma del proceso y a las bases administrativas debidamente aprobadas.

El Sr. Secretario Técnico informa a los miembros de la Comisión que se recepcionó cuatro (04) reclamos enviados al correo "seleccion.personal@regionucayali.gob.pe", dando cuenta que dos (02) reclamos de los señores Roger Rios Arenas y Jhosepy Gutierrez Saavedra fueron presentados antes de la fecha señalada en el cronograma, por lo que no serán considerados válidos, considerando que el postulante es responsable de realizar el seguimiento de la publicación de los resultados parciales y totales de la convocatoria en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali, además de los comunicados que se emitan en la entidad como parte del concurso, conforme lo establece el literal f) numeral VI consideraciones importantes de las Bases de Concurso CAS.

El Sr. presidente dispone dar lectura a los reclamos presentados por los postulantes al proceso CAS y la comisión acuerda absolver los reclamos presentados en el plazo establecido en el cronograma, obteniendo como resultado: **02 inválidos, 02 DESCALIFICADOS**.

Siendo las 16:00 horas del día 22 de agosto de 2024, se dio por finalizada la etapa de absolución de reclamos, procediendo a firmar el acta en señal de conformidad disponiendo la publicación del acta en el portal web institucional del Gobierno Regional de Ucayali. En anexo adjunto se presenta los resultados.

Dr. Roberto López Cahuaza
Director Sistema Administrativo III
Presidente - Titular

Lic. Adm. Carlos Aliaga Caveró
Director Sistema Administrativo II – OGP
Secretario - Titular

CPC. Heraclio Pablo Ventura Espíritu
Sub Gerente de Presupuesto
1° Miembro – Titular

Mg. Ever Javier Gamarra Bocanegra
Representante de la GRFFS
2° Miembro – Titular



Buenas tardes Estimado:

Señor.

JOSE MARTIN VILLACORTA ARRUE

ASUNTO: ABSOLUCION DE RECLAMO

Mediante la presente comunicación se da respuesta a los reclamos presentados a esta Comisión en el **PROCESO CAS Nº 001-2024-GRU-ORA-OGP**, PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO – CAS DE NECESIDAD TRANSITORIA DECRETO LEGISLATIVO 1057.

Al respecto, se tiene que registró su postulación en la plataforma virtual del Gobierno Regional de Ucayali para el puesto de Técnico (A) Forestal de Industrial Forestales – Coronel Portillo DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI (Item 26) en el plazo establecido en el cronograma de las Bases del concurso, por tal motivo la Comisión procedió a efectuar la etapa de evaluación curricular, a través del cual obtuvo la condición de **DESCALIFICADO**, por la siguiente observación: EL POSTULANTE PRESENTA CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIO DE PROFESIONAL TECNICO FORESTAL (FOLIO 3,4,5,6) ADVIRTIENDO QUE DICHO DOCUMENTO NO SERA EVALUADO DEBIDO A QUE NO DETALLAN EL INICIO Y TERMINO PARA EFECTOS DE REALIZAR UNA CORRECTA CONTABILIZACION DE EXPERIENCIA LABORAL. (AÑO MES Y DIA). ASIMISMO, SE INDICA QUE EL CARGO DE TECNICO DE CAMPO, APOYO EN LA ADMINISTRACION TECNICA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, APOYO PARA LA GERFFS, APOYO PARA LA PREVENCION CONTROL Y VIGILANCIA, APOYO TECNICO EN LA OFICINA DE CONSESIONES, TECNICO FORESTAL EN CONSESIONES, APOYO TECNICO EN PROGRAMAS FORESTALES. EFECTUANDO LA REVISION DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA EN LA FUNCION O MATERIA SE VERIFICA QUE DICHOS PUESTOS NO SE VINCULAN A LAS ACTIVIDADES Y TEMATICAS QUE REQUIERE EL PERFIL DE PUESTO DE TECNICO FORESTAL DE INDUSTRIAS FORESTALES DE CORONEL PORTILLO. EN ESE SENTIDO, EL POSTULANTE NO ACREDITA LA EXPERIENCIA LABORAL ESPECIFICA EN LA FUNCION O LA MATERIA DE 02 AÑOS ESTABLECIDO EN EL PERFIL DE PUESTO DE TECNICO FORESTAL DE INDUSTRIAS FORESTALES DE CORONEL PORTILLO DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, INCUMPLIENDO EL LITERAL b) NUMERAL 2.6 DE LAS BASES DEL CONCURSO. ASIMISMO, EL INCUMPLIR LOS REQUISITOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN EL PERFIL DE PUESTO ES UNA CAUSAL DE DESCALIFICACION AUTOMATICA, CONFORME LO SEÑALA EL SUBNUMERAL 2 INCISO e) DEL NUMERAL VI DE LAS CONSIDERACIONES IMPORTANTES, EL CUAL ES CONCORDANTE CON EL LITERAL a) DE LA DISPOSICION FINAL PREVISTA EN EL NUMERAL 3.4 CAPITULO III DE LA CITADA BASES DE CONCURSO.

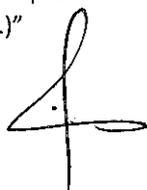
Que, el postulante sustenta su reclamo sosteniendo los siguientes argumentos:

1. Respecto a la primera aseveración, se tiene que mi persona presentó las constancias de asesoramiento técnico emitidas por Inversiones Valentina & Nathaly S.A.C. con RUC: 20394090469; si bien es cierto no se especifica la fecha de inicio y fin de dichas actividades, empero se debe tener en cuenta los meses laborados en dicha empresa, la máxima de las experiencias nos indica que se debe realizar el conteo del inicio del mes así como el último día del mes señalado en la constancias presentadas por mi persona.
2. Respecto al punto anterior, lo señalado se debe hacer conforme al Principio Indubio Pro-Operario, mismo que ha sido recogido expresamente en el inciso 3 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, el cual señala lo siguiente: "Artículo 26.- Principios que regulan la relación laboral. –

(...)

Interpretación favorable al trabajador en caso de una duda insalvable

(...)"



3. Asimismo, respecto a las demás afirmaciones realizadas por el comité evaluador, se tiene que mi persona sí cuenta con la experiencia específica solicitada para el puesto al cual postulé, ya que con las constancias emitidas por Inversiones Valentina & Nathaly S.A.C. se puede apreciar que si he realizado labores de asesoramiento técnico en gestión de la industria forestal, tales como control de aserrío, uso y llenado de Libro de Operaciones, ordenamientos de lotes y producción de madera aserrada, por lo que lo aseverado por el comité evaluador no es genuino, ya que no se ha realizado una correcta valoración y verificación de dichos documentos.
4. Ahora bien, de la revisión del Acta N.º 007-2024-GRU-ORA-OGP – Acta de evaluación curricular de postulantes al proceso de selección CAS, se tiene que mi persona queda con la condición de descalificado con un puntaje curricular de cero (0), por lo que es inexplicable que se haya llegado a dicho puntaje desmeritando totalmente todos los documentos presentados, por lo que la incógnita es de que si realmente se ha valorado la demás documentación presentada en su oportunidad, tales como el Título Profesional Técnico, constancias de cursos talleres y demás constancias emitidas por múltiples empresas así como por el mismo Gobierno Regional de Ucayali.
5. Conforme lo señalado en el párrafo precedente, el comité evaluador tiene el deber de tomar una decisión que esté dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, ello conforme al numeral 1.4 del inciso 1) del artículo IV del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, empero en el presente caso se puede apreciar que el comité realiza una decisión totalmente desproporcional sin respetar la debida tutela de los fines públicos al no realizar una debida valoración a la documentación presentada por mi persona.
6. Que, conforme a todo lo expuesto, se tiene que el comité evaluador no realizó una correcta revisión, verificación y valoración de los elementos documentarios presentados, por lo que, mediante el presente documento se solicita la revisión detallada y minuciosa de mi file personal, considerando lo señalado en el numeral 2.3. de la presente.
7. Asimismo, solicito se me informe el puntaje detallado que ha logrado mi persona de acuerdo a la "Ficha de evaluación curricular", que en las bases se presentaron a detalle los criterios, mas no el puntaje que se debe dar a cada aspecto curricular y también en mérito a lo descrito en el acápite 2.12, inciso h) de las bases del proceso de selección CAS, donde se indica que la entidad está obligada a brindar información a detalle respecto a la evaluación de los postulantes

De acuerdo a las Bases del Concurso, el numeral 2.6) Evaluación Curricular dispone: "Se calificará aspectos como la formación académica, capacitación, experiencia laboral. Se revisará los currículos documentados de los/as postulantes que aprueben la etapa de revisión de cumplimiento de requisitos y formalidades de inscripción".

- a) **Ejecución:** En esta etapa se evaluará los documentos presentados por los/las postulantes, los cuales sustentarán lo declarado en el Anexo N° 1 Ficha de resumen curricular, (la formación académica, cursos y/o programas de especialización y/o diplomados, tiempo de experiencia laboral (general, específica, en el sector público o privado, nivel mínimo requerido). Asimismo, se realizará la verificación de la documentación sustentatorio que acredite la condición de Deportista Calificado de Alto Nivel declarado en el Anexo N° 01 Ficha de resumen curricular.
- b) En caso los/las postulantes no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el perfil de puesto, serán automáticamente **DESCALIFICADOS** en cualquiera de las etapas.



- c) Aquellos/las postulantes que hayan sustentado el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el Perfil del Puesto, se les asignará el puntaje correspondiente, tomando como base los criterios establecidos en la "Ficha de Criterios de Evaluación Curricular".
- d) El puntaje mínimo aprobatorio para esta fase es de treinta y Cinco (35) puntos y el máximo es cincuenta (50) puntos.

Siendo de esta manera y absolviendo el presente reclamo presentado por el señor **JOSE MARTIN VILLACORTA ARRUÉ** la Comisión procedió a efectuar la reevaluación de la evaluación curricular, a efectos de determinar si el reclamante cumplía con el perfil de puesto de TECNICO FORESTAL DE INDUSTRIAS FORESTALES DE CORONEL PORTILLO DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI.

En ese sentido, se aprecia que el perfil de puesto de TECNICO FORESTAL DE INDUSTRIAS FORESTALES requiere como requisito mínimo tres (3) años de experiencia general, dos (02) en la función o materia y un (01) año en el puesto o cargo.

RESPECTO AL PRIMER Y SEGUNDO ARGUMENTO:

De la revisión del currículum vitae y los fundamentos expuestos por el señor **JOSE MARTIN VILLACORTA ARRUÉ**, se aprecia las constancias de asesoramiento técnico (folio 3,4,5,6) emitidas por Inversiones Valentina & Nathaly S.A.C. con RUC: 20394090469, sin embargo, se evidencia que dichas constancias no detallan la fecha de inicio y fin de la prestación (Días, mes y año) para efectuar una correcta contabilización de la experiencia laboral general y/o específica.

Considerando lo expuesto, resulta pertinente señalar que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector en Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se pronunció respecto a la determinación y verificación de la experiencia general y/o específica en los regímenes laborales y contratación civil, emitiendo el **INFORME TECNICO N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC**, de fecha 13 de junio del 2023, expresando en el numeral II.7.2:

"2.71 Por ello, para el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en cuanto a experiencia general y/o específica, se podrá considerar, tanto aquella establecida en el marco de una relación laboral de trabajo, en la que se da como contraprestación el pago de una remuneración, como aquella que se ha generado a raíz de un contrato civil de prestación de servicios profesionales (locación de servicios), donde se presta servicios a cambio de una retribución".

*"2.72 Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual **deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación**, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general".*

"2.73 A modo de ejemplo, la acreditación de la experiencia laboral podrá garantizarse con uno o más de los siguientes documentos:"

- Constancias o certificados de trabajo
- Hojas de liquidación - Constancia de prestación del servicio,
- **Recibo por honorarios u otro documento donde se detalle la fecha de inicio y fin de labores, así como el cargo ocupado.**
- Entre otro



De acuerdo a lo señalado en los numerales precedentes, y en virtud de los criterios técnicos dispuestos en el **INFORME TECNICO N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC**, esta claro que resulta necesario que los recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, deben consignar la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas. En consecuencia, el conteo del tiempo de experiencia laboral general y/o específica está condicionado a que el documento materia de evaluación tenga fecha cierta con la finalidad de garantizar que el acto se suscribió en un momento determinado, maxime si el reclamante es su primer argumento reconoce no especificar la fecha de inicio y fin de dichas actividades, por tal motivo, no resulta aplicable el Principio Indubio Pro-Operario.

RESPECTO AL TERCER ARGUMENTO:

En relación al tercer argumento, es preciso indicar que las constancias de asesoramiento técnico (folio 3,4,5,6) emitidas por Inversiones Valentina & Nathaly S.A.C., no pueden ser materia de evaluación debido a que como ya se explicó en el punto anterior, no detallan la fecha de inicio y fin de la prestación (Días, mes y año) para efectuar una correcta contabilización de la experiencia laboral general y/o específica.

RESPECTO AL CUARTO ARGUMENTO:

Que, con relación al cuarto argumento por el que manifiesta que ha quedado con la condición de descalificado con un puntaje curricular de cero (0), por lo que es inexplicable que se haya llegado a dicho puntaje desmeritando totalmente todos los documentos presentados, por lo que la incógnita es de que si realmente se ha valorado la demás documentación presentada en su oportunidad, tales como el Título Profesional Técnico, constancias de cursos talleres y demás constancias emitidas por múltiples empresas así como por el mismo Gobierno Regional de Ucayali. Al respecto informarle que en la etapa de evaluación curricular los postulantes que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el perfil de puesto, **serán automáticamente DESCALIFICADOS** en cualquiera de las etapas y únicamente a los postulantes que hayan sustentado el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el Perfil del Puesto, se les asignará el puntaje correspondiente, tomando como base los criterios establecidos en la Ficha de Criterios de Evaluación Curricular, conforme lo establece el numeral 2.6 de las Bases del Proceso CAS N° 001-2024-GRU-ORA-OGP.

RESPECTO AL QUINTO Y SEXTO ARGUMENTO:

La Comisión de concurso CAS, de acuerdo a sus atribuciones y facultades ha realizado una correcta evaluación curricular de los documentos presentados por los postulantes, de acuerdo a la regulación establecida en las Bases del Concurso CAS y aplicando estrictos criterios dispuestos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – SAGRH, sistema que establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil. Comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos. Asimismo, las actuaciones se realizaron respetando los principios de legalidad, meritocracia, imparcialidad, presunción de veracidad, transparencia y publicidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019 – Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



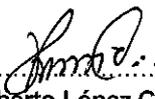
RESPECTO AL SEPTIMO ARGUMENTO:

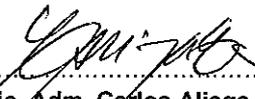
En relación al séptimo argumento, se le informa que el puntaje que obtuvo en el proceso fue de cero (0) debido a que no se les asigna puntaje a los postulantes que no cumplen con el perfil de puesto de Técnico (A) Forestal de Industrial Forestales – Coronel Portillo DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI (**Item 26**) por tal motivo fue Descalificado automáticamente del concurso CAS.

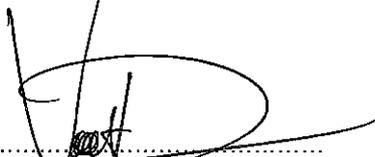
En ese sentido, la Comisión CAS desarrolló la etapa de evaluación curricular teniendo presente criterios técnicos vertidos en el **INFORME TECNICO N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC y las Bases del concurso CAS.**

Cabe precisarse que los criterios técnicos emitidos por SERVIR a través de informes técnicos absuelven consultas sobre el sentido y alcance de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, los cuales son de observancia obligatoria por las oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces al representar la posición técnico legal del ente rector del Sistema¹;

En ese sentido, se aprecia que el postulante **JOSE MARTIN VILLACORTA ARRUE** al momento de ingresar su postulación a la plataforma virtual del Gobierno Regional de Ucayali, no desvirtúa las observaciones efectuadas en la etapa de evaluación curricular ACTA N° 007-2024-GRU-ORA-OGP, motivo por el cual esta Comisión se reafirma que el postulante ha sido calificado correctamente por esta Comisión en condición de **DESCALIFICADO.**


.....
Dr. Roberto López Cahuaza
Director Sistema Administrativo III
Presidente - Titular


.....
Lic. Adm. Carlos Aliaga Cavero
Director Sistema Administrativo II – OGP
Secretario - Titular


.....
CPC. Heraclio Pablo Ventura Espiritu
Sub Gerente de Presupuesto
1º Miembro – Titular


.....
Mg. Ever Javier Gamarra Bocanegra
Representante de la GRFFS
2º Miembro – Titular

¹ INFORME TECNICO N° 000646-2023-SERVIR-GPGSC
INFORME TECNICO N° 000510-2023-SERVIR-GPGSC
INFORME TECNICO N° 000113-2013-SERVIR/GPGSC

Buenas tardes Estimado:

EDSON MARCIAL SANCHEZ PEREYRA

ASUNTO: ABSOLUCION DE RECLAMO

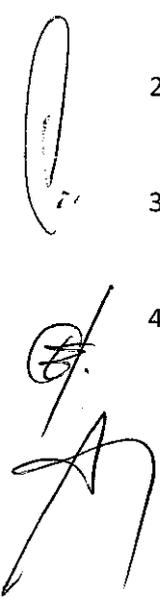
Mediante la presente comunicación se da respuesta a los reclamos presentados a esta Comisión en el **PROCESO CAS N° 001-2024-GRU-ORA-OGP**, PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO – CAS DE NECESIDAD TRANSITORIA DECRETO LEGISLATIVO 1057.

Al respecto, se le comunica que registró su postulación en la plataforma virtual del Gobierno Regional de Ucayali para el puesto de RESPONSABLE DE PUESTO DE CONTROL FORESTAL DE CORONEL PORTILLO DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI (Item 12) en el plazo establecido en el cronograma de las Bases del concurso, por tal motivo la Comisión procedió a efectuar la etapa de evaluación curricular, a través del cual obtuvo la condición de **DESCALIFICADO**, por la siguiente observación: "EL POSTULANTE PRESENTA CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIO Y ORDENES DE SERVICIO, ADVIRTIENDO QUE DICHS DOCUMENTOS NO SERAN EVALUADOS DEBIDO A QUE NO DETALLAN EL INICIO Y TERMINO PARA EFECTOS DE REALIZAR UNA CORRECTA CONTABILIZACION DE EXPERIENCIA LABORAL. EN ESE SENTIDO, EL POSTULANTE NO ACREDITA LA EXPERIENCIA LABORAL ESPECIFICA EN LA FUNCION O LA MATERIA DE 02 AÑOS ESTABLECIDO EN EL PERFIL DE PUESTO DE RESPONSABLE DE PUESTO DE CONTROL FORESTAL DE CORONEL PORTILLO DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, INCUMPLIENDO EL LITERAL b) NUMERAL 2.6 DE LAS BASES DEL CONCURSO. ASIMISMO, EL INCUMPLIR LOS REQUISITOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN EL PERFIL DE PUESTO ES UNA CAUSAL DE DESCALIFICACION AUTOMATICA, CONFORME LO SEÑALA EL SUBNUMERAL 2 INCISO e) DEL NUMERAL VI DE LAS CONSIDERACIONES IMPORTANTES, EL CUAL ES CONCORDANTE CON EL LITERAL a) DE LA DISPOSICION FINAL PREVISTA EN EL NUMERAL 3.4 CAPITULO III DE LA CITADA BASES DE CONCURSO".

Que, el postulante sustenta su reclamo sosteniendo que presentó las ordenes de servicios y constancias de servicios con los meses completos, indicando los días calendarios totales por mes, el cual detalla:

Experiencia laboral:

1. Pucallpa; del 16 de octubre 2019 — al 31 de octubre 2019, como: Asistente Botánico de Brigada 04 del Inventario Forestal de Bosques de Producción, en la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante orden de servicio N° 6092.
2. Pucallpa; del 01 de noviembre 2019 — al 30 de noviembre 2019, como: Asistente Botánico de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante orden de servicio N° 6230.
3. Pucallpa; del 01 de diciembre 2019 — al 31 de diciembre 2019, como: Asistente de brigada N04 de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante orden de servicio N° 7064.
4. Pucallpa; del 01 de setiembre 2020 — al 31 de diciembre 2022, como: Personal Técnico de Control Forestal en el Sector Bahía Rolliza, en la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre. Constancia de Servicio emitido por el Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre.



4

5. Pucallpa; del 02 de enero 2023 — al 28 de febrero 2023, como: Apoyo en la vigilancia y control en el transporte de los recursos forestales, adscrita a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante orden de servicio N° 682.
6. Pucallpa; del 01 de marzo 2023 — al 31 de mayo 2023, como: Apoyo técnico en la oficina de tala ilegal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante orden de servicio N° 1825.
7. Pucallpa; del 01 de junio 2023 — al 31 de agosto 2023, como: Apoyo técnico en la oficina de tala ilegal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante orden de servicio N° 2921.
8. Pucallpa; del 01 de setiembre 2023 — al 31 de diciembre 2023, como: Apoyo técnico en las actividades de campo en el levantamiento de información del proceso de otorgamiento de CCUSAF de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, correspondiente al: primer entregable, segundo entregable, tercer entregable, y cuarto entregable, mediante orden de servicio N° 5300.
9. Pucallpa; del 01 de enero 2024 — al 29 marzo 2024, como: Apoyo técnico en la Oficina de Pequeños Productores Forestales en la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, correspondiente al: primer entregable, segundo entregable y tercer entregable, mediante orden de servicio N° 604
10. Pucallpa; del 01 de abril 2024 al 30 de junio 2024, como: Especialista Forestal de la Oficina de Pequeños Productores Forestales en la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional De Ucayali, correspondiente al: primer entregable, segundo entregable y tercer entregable, mediante orden de servicio N° 2174.
11. Pucallpa; del 01 de julio 2024 — al 31 agosto 2024, como: Especialista Forestal de la Oficina de Pequeños Productores Forestales en la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional De Ucayali, correspondiente al: primer entregable y segundo entregable, mediante orden de servicio N° 4010.

De acuerdo a las Bases del Concurso, el numeral 2.6) Evaluación Curricular dispone: “Se calificará aspectos como la formación académica, capacitación, experiencia laboral. Se revisará los currículos documentados de los/as postulantes que aprueben la etapa de revisión de cumplimiento de requisitos y formalidades de inscripción”.

- a) **Ejecución:** En esta etapa se evaluará los documentos presentados por los/las postulantes, los cuales sustentarán lo declarado en el Anexo N° 1 Ficha de resumen curricular, (la formación académica, cursos y/o programas de especialización y/o diplomados, tiempo de experiencia laboral (general, específica, en el sector público o privado, nivel mínimo requerido). Asimismo, se realizará la verificación de la documentación sustentatorio que acredite la condición de Deportista Calificado de Alto Nivel declarado en el Anexo N° 01 Ficha de resumen curricular.
- b) En caso los/las postulantes no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el perfil de puesto, serán automáticamente **DESCALIFICADOS** en cualquiera de las etapas.
- c) Aquellos/llas postulantes que hayan sustentado el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el Perfil del Puesto, se les asignará el puntaje correspondiente, tomando como base los criterios establecidos en la “**Ficha de Criterios de Evaluación Curricular**”.
- d) El puntaje mínimo aprobatorio para esta fase es de treinta y Cinco (35) puntos y el máximo es cincuenta (50) puntos.



Siendo de esta manera y absolviendo el presente reclamo del señor **EDSON MARCIAL SANCHEZ PEREYRA** la Comisión procedió a efectuar la reevaluación de la evaluación curricular, a efectos de determinar si los documentos presentados cumplen con el perfil de puesto de RESPONSABLE DE PUESTO DE CONTROL FORESTAL DE CORONEL PORTILLO DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI.

En ese sentido, se aprecia que el perfil de puesto de RESPONSABLE DE PUESTO DE CONTROL FORESTAL DE CORONEL PORTILLO DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE TECNICO ADMINISTRATIVO III requiere como requisito mínimo tres (3) años de experiencia general, dos (02) en la función o materia y un (01) año en el puesto o cargo.

De la revisión del currículum vitae y los documentos presentados por el señor **EDSON MARCIAL SANCHEZ PEREYRA**, se aprecia que, en la experiencia laboral 1 si bien presentó la orden de servicio del cargo de Asistente Botánico de Brigada 04 del Inventario Forestal de Bosques de Producción, en la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, detallando el inicio de 16 de octubre del 2019 al 31 de octubre de 2019, no obstante, se evidencia que no acredita la conformidad o constancia de prestación de servicio para considerar válida la experiencia laboral.

Respecto de la experiencia laboral 2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11, se aprecia que las ordenes de servicio no detallan la fecha de inicio y fin de la prestación (Día, mes y año). Asimismo, dichas ordenes no acompañan la conformidad o constancia de prestación de servicio para considerar válida la experiencia laboral.

Considerando lo expuesto, resulta pertinente señalar que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector en Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se pronunció respecto a la determinación y verificación de la experiencia general y/o específica en los regímenes laborales y contratación civil, emitiendo el **INFORME TECNICO N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC**, de fecha 13 de junio del 2023, expresando en el numeral II.7.2:

"2.71 Por ello, para el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en cuanto a experiencia general y/o específica, se podrá considerar, tanto aquella establecida en el marco de una relación laboral de trabajo, en la que se da como contraprestación el pago de una remuneración, como aquella que se ha generado a raíz de un contrato civil de prestación de servicios profesionales (locación de servicios), donde se presta servicios a cambio de una retribución".

"2.72 Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general".

"2.73 A modo de ejemplo, la acreditación de la experiencia laboral podrá garantizarse con uno o más de los siguientes documentos:"

- Constancias o certificados de trabajo*
- Hojas de liquidación – Constancia de prestación del servicio,*
- Recibo por honorarios u otro documento donde se detalle la fecha de inicio y fin de labores, así como el cargo ocupado.*
- Entre otro*



Asimismo, SERVIR emitió opinión técnica vinculante sobre los contratos de locación de servicios como experiencia para el Sector Público, en el **INFORME TECNICO N° 383-2023-SERVIR-GPGSC**, cuyo numeral 3.3 señala:

“Es preciso señalar que podrán considerarse las órdenes de servicios como válidas para el conteo de experiencia general o específica, siempre que éstas se encuentren acompañadas de las conformidades o las constancias de prestación de servicio, pues la orden por sí sola no acredita la experiencia, mientras que la conformidad o constancia son garantía de que se prestó el servicio”

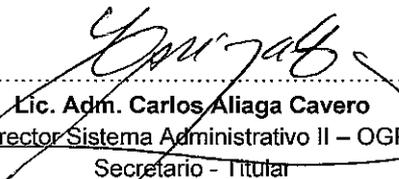
En ese sentido, la Comisión desarrolló la etapa de evaluación curricular teniendo presente criterios técnicos vertidos en el **INFORME TECNICO N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC** y el **INFORME TECNICO N° 383-2023-SERVIR-GPGSC**.

Cabe precisarse que los criterios técnicos emitidos por SERVIR a través de informes técnicos absuelven consultas sobre el sentido y alcance de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, los cuales **son de observancia obligatoria por las oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces al representar la posición técnico legal del ente rector del Sistema**¹;

En ese sentido, se aprecia que el señor **EDSON MARCIAL SANCHEZ PEREYRA** al momento de ingresar su postulación a la plataforma virtual del Gobierno Regional de Ucayali, no desvirtúa las observaciones efectuadas en la etapa de evaluación curricular ACTA N° 007-2024-GRU-ORA-OGP, motivo por el cual esta Comisión se reafirma que el postulante ha sido calificado correctamente por esta Comisión en condición de **DESCALIFICADO**.


.....
Dr. Roberto López Cahuaza
Director Sistema Administrativo III
Presidente - Titular


.....
CPC. Heracio Pablo Ventura Espiritu
Sub Gerente de Presupuesto
1° Miembro – Titular


.....
Lic. Adm. Carlos Aliaga Cavero
Director Sistema Administrativo II – OGP
Secretario - Titular


.....
Mg. Ever Javier Gamarra Bocanegra
Representante de la GRFFS
2° Miembro – Titular

¹ INFORME TECNICO N° 000646-2023-SERVIR-GPGSC
INFORME TECNICO N° 000510-2023-SERVIR-GPGSC
INFORME TECNICO N° 000113-2013-SERVIR/GPGSC